

Que, mediante Informe N° 0001-2024-MIMP-OGA-MCHG, la Oficina General de Administración señala que existe el recurso financiero para ser transferido desde la Meta Presupuestal 124, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras Unidades del Gobierno Nacional", y considera procedente la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/ 70 834,00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central;

Que, a través del Memorándum N° D000109-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° D000058-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el cual señala que, del análisis realizado al presupuesto de la Meta Presupuestal 124: Acción y Control, correspondiente al Órgano de Control Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, existe presupuesto disponible hasta por el monto de S/ 70 834,00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por lo que encuentra conveniente y emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional del MIMP a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° D000082-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión de la presente Resolución Ministerial;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP; y, la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 70 834,00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atiende con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, sub-genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Meta Presupuestal: 124, Específica del Gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras Unidades del

Gobierno Nacional", Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 3.- Acciones Administrativas**

La Oficina General de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2259027-1

## PRODUCE

### **Dan por concluidas las actividades extractivas del recurso perico, realizadas en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la R.M. N° 000359-2023-PRODUCE**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000036-2024-PRODUCE**

Lima, 5 de febrero de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000120-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 00000062-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000052-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000109-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero

se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (*Coryphaena hippurus*) el cual tiene entre sus objetivos, adoptar medidas para la conservación del citado recurso y el desarrollo sostenible de la actividad pesquera en armonía con el ambiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE se establece la temporada de pesca del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*) a nivel nacional, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril de cada año, quedando prohibido realizar actividades extractivas del citado recurso desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre de cada año;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000359-2023-PRODUCE, modificado con Resolución Ministerial N° 000022-2024-PRODUCE, establece el Límite Máximo Total de Captura (LMTC) del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) en sesenta y un mil (61 000) toneladas, para la temporada de pesca 2023-2024;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000359-2023-PRODUCE señala que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, concluye las actividades extractivas del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) cuando se alcance o se estime alcanzar el LMTC establecido o cuando el Instituto del Mar del Perú - IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas, o en su defecto, su ejecución no debe exceder del 30 de abril de 2024;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000359-2023-PRODUCE prevé que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción realiza el seguimiento del LMTC establecido e informa oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias; asimismo, adopta las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución Ministerial y demás disposiciones legales aplicables;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción mediante Memorando N° 00000120-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, informa a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura que: (i) "(...)" al 04 de febrero del presente año, los desembarques del recurso perico en el marco de la Resolución Ministerial N° 359-2023-PRODUCE modificado por la Resolución Ministerial 022-2024-PRODUCE, alcanzaron un total de 60,651.46 toneladas, equivalente al 99.43% del límite de captura establecido para la temporada Oct.2023 - Abr.2024"; y, (ii) "(...)" de acuerdo al régimen de descargas que se viene registrando en los últimos 10 días (581 t/día), se estima que, al término del 05 de febrero del presente, se alcanzaría el límite de captura establecido para el recurso perico";

Que, con el Informe N° 00000062-2024-PRODUCE/DGPAPPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000052-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento en el que recomienda la conclusión de las actividades extractivas del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) realizadas en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N°000359-2023-PRODUCE, a partir de las 00:00 del día siguiente de publicada la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000109-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (*Coryphaena hippurus*), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Conclusión de las actividades extractivas del recurso perico (*Coryphaena hippurus*), realizadas en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000359-2023-PRODUCE**

1.1 Dar por concluidas las actividades extractivas del recurso perico (*Coryphaena hippurus*), realizadas en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000359-2023-PRODUCE, a partir de las 00:00 del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

1.2 Los armadores de embarcaciones pesqueras descargan el recurso perico (*Coryphaena hippurus*) siempre que cuenten con autorización de zarpe de fecha anterior a la vigencia de la conclusión de las actividades extractivas a la que se refiere el numeral precedente.

1.3 El procesamiento, almacenamiento, comercialización y transporte del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) debe contar con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso ha sido extraído antes de la vigencia de la conclusión de las actividades extractivas a que se refiere el numeral 1.1 de la presente resolución.

### **Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería**

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso perico (*Coryphaena hippurus*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias.

### **Artículo 3.- Infracciones y sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 4.- Difusión y cumplimiento**

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Producción

2259047-1